

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- “1. Remitir el Plan Maestro del Golfo de Fonseca.*
- 2. ¿Qué acciones se han realizado y se están realizando para poner en marcha el Plan Maestro en el Golfo de Fonseca?*
- 3. ¿Qué acciones se están realizando para la implementación de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) en el Golfo de Fonseca?*
- 4. ¿La Comisión Trinacional creada mediante declaraciones conjuntas de los países del Golfo de Fonseca, sigue realizando reuniones? y ¿Qué acciones ha realizado para dar cumplimiento a los mandatos emitidos por los presidentes de los países que conforman el Golfo de Fonseca?”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. La solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano [REDACTED] va encaminada a obtener información referente al Plan Maestro del Golfo de Fonseca, acciones para la implementación de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico en el Golfo de Fonseca; e información sobre la Comisión Trinacional y las acciones que se han realizado. Al respecto, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicha información ha sido clasificada como confidencial de conformidad al Artículo 24 literal "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, se ha constituido un acto administrativo la cual clasifica la información requerida en confidencial con base a lo establecido en el Art. 24 letra d.) LAIP.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED].
2. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo mencionado en el Romano IV, de la presente resolución.
3. *Hágase* saber al Señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""